



Tipo de providencia: Auto Aprueba Transacción

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cartagena, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JOHANNA PAOLA ZU JEDDELOH ALEMAN
DEMANDADO	JORGE LUIS MARTINEZ MOTERROZA
RADICADO	13001-31-10-003-2019-00110-00

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas con ocasión del proceso del trámite de proceso de la referencia, a efectos de resolver por una parte el escrito de revocatoria del mandato a la apoderada de la parte demandante, y por otra, el escrito que contiene el acuerdo suscrito por las partes para dar por terminado el proceso.

CONSIDERANDO

Por una parte, que el artículo 76 del Código General del Proceso señala:

***ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque...*

Que la demandante presentó escrito mediante el cual revoca el poder que había conferido a la abogada Sandra Marcela Salcedo Ramírez, para que la representara en este proceso, así se resolverá.

Por otra parte, con relación al acuerdo a que ha llegado las partes con relación a lo que es objeto del litigio artículo 2469 del Código Civil dispone:

***ARTICULO 2469. DEFINICION DE LA TRANSACCION.** La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

Que a su vez el artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

***ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.*

Que las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo de transacción.

Que las partes han presentado el escrito de transacción precisando sus alcances, en el que acuerdan el monto, la forma y las fechas en las que se pagarán las cuotas pedidas en la demanda y las que en lo sucesivo se causen hasta que persista la obligación alimentaria en favor de la beneficiaria.



Tipo de providencia: Auto Aprueba Transacción

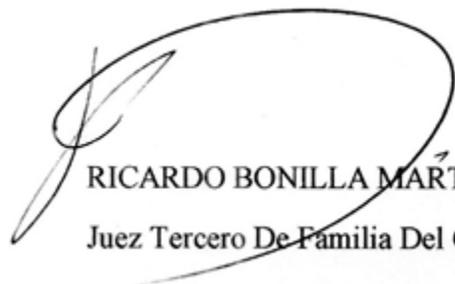
Que en razón de lo anterior se dan las condiciones para la prosperidad de la petición.

En consecuencia, se:

RESUELVE

- 1º. **Tener** por revocado el poder conferido a la abogada Sandra Marcela Salcedo Ramírez.
- 2º. **Aceptar** la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.
- 3º. **Declarar** terminado por transacción el proceso Ejecutivo de Alimentos.
- 4º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre bienes y derechos del demandado, así como la de prohibición de salida del país. Por secretaría ofíciase.
- 5º. **relevar de costas**, por así convenirlo las partes.
- 6º. **Ordenar el archivo** del expediente previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO BONILLA MARTÍNEZ
Juez Tercero De Familia Del Circuito De Cartagena

La presente providencia contiene la firma escaneada del suscrito Juez Tercero de Familia del Circuito de Cartagena en los términos y para los efectos previstos en el artículo 11 de Decreto 491 de 20 de marzo de 2020, su alteración, manipulación o uso indebido acarreará las sanciones penales y disciplinarias correspondientes. (Rad. 13001-31-10-003-2019-00110-00)